



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2009-00277-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **DIEGO MAURICIO QUINTERO RAMÍREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole, en el presente proceso, ha sido allegada sustitución del poder de la apoderada de la parte demandada.

Mediante auto del 10 de febrero de 2023 se ordenó "...expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida dirigidos a BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, ADVIRTIENDO que las mismas quedan vigentes para el proceso con radicado 17-001-40-03-001-2010-00013-00 que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, adelantado por COOMEVA contra el aquí ejecutado..."

En oficio el BANCO CAJA SOCIAL comunicó en referencia a la medida cautelar de embargo impartida a nombre de Diego Mauricio Quintero Ramírez, confirmar que el desembargo se encuentra registrado.

En la fecha, 9 de marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2009-00277-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **DIEGO MAURICIO QUINTERO RAMÍREZ**

Auto S. No. 231-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder efectuado por la apoderada de la parte ejecutada; en consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar en este asunto al abogado Harold Cruz Jiménez identificado con c.c. 75.069.273 y T.P. 99816 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandando de conformidad con el poder a él sustituido; con la advertencia, que la sustitución no pone fin al mandato inicialmente conferido, aunado que este proceso mediante auto del 11 de agosto de 2021 terminó por desistimiento tácito.

Finalmente se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1cb4b5e3e23b62841e9445b4ff48ca9c14614819283407ce37fd1c9cac7ec8**

Documento generado en 22/03/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>